

as. 11

MEMORIA

QUE AL

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PRESENTA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

RELACIONES EXTERIORES.



SANTO DOMINGO

Imprenta "Cuna de América," J. R. Roques.

1895.

CIUDADANO PRESIDENTE:

La paz exterior de la República acaba de pasar—aunque sin perturbación efectiva—por un accidentado período de prueba; por una transición dolorosa, necesaria acaso al robustecimiento de la confianza mútua y al mayor desarrollo del interés amistoso que han vuelto ya á reinar entre éste y el Gobierno de la República Francesa.

¡Pero la paz exterior se ha salvado!

A las negociaciones recientemente concluídas para el arreglo definitivo del diferendo franco—dominicano debo el regocijo de poder declararos que vivimos—sin exceptuar á uno sólo—en concierto de confraternal armonía con todos los pueblos civilizados de ambos mundos, y con sus gobiernos respectivos.

Tan venturosa circunstancia proclama hasta donde es bien aconsejado el carácter amplio y leal

de la sana política que rige nuestros vínculos internacionales. Y así para acreditarlo, como para hacer una exposición metódica de los actos cumplidos, ó de las disposiciones tramitadas en este Despacho, de Marzo del año 1894 á la fecha en que os rindo esta cuenta, procederé á dividirla en los siguientes capítulos:—Avenencia Franco-Dominicana, Cuestión Domínico-Haitiana, Convención Rescindida, Nuestros Tratados, Delegación Apostólica y Consideraciones Finales.

Cada uno de esos capítulos se contraerá á exponer hechos cumplidos, pero pendientes aún de la consiguiente sanción legislativa, y á insinuar, por lo que respecta á casos y á puntos no resueltos todavía, la mejor manera de resolverlos, con derivación de ventajas positivas para la buena suerte de la Nación y para su particular provecho.

AVENENCIA FRANCO-DOMINICANA.

Conducidas á la sombra de la mediación amistosa de España, las gestiones que desde Octubre del año pasado se desenvolvían en París, con el fin de alcanzarle pacífico desenlace al diferendo franco-dominicano, tropezaban, sin embargo, á cada instante, con penosos entorpecimientos.

El último de ellos ocurrió después de haber quedado ya concertadas las bases del arreglo. Falta-

ba sólo escribirlas y firmarlas, cuando acaeció en Samaná el odioso asesinato perpetrado en la persona de Noel Caccavelli, ciudadano francés.

Sin aparejar ese crimen, de modo alguno, responsabilidades imputables á nuestro Gobierno, ofreció, no obstante, ancho margen á calumniosas propagaciones, vertidas en la prensa francesa, la cual trajo, á capricho de sus enconadas prevenciones, la noticia del trágico suceso.

En ello privó una mira siniestra: la de recrudecer enojos que ya marchaban á su deseado punto de extinción, entre los dos Gobiernos.

Así aconteció: los enojos tornaron á recrudecerse esta vez como nunca; y, vuelto hácia atrás, el Gobierno Francés acudió entónces á extremas exigencias, las cuales no pudieron serle deferidas, por cuanto eran formal y esencialmente incompatibles con los indeclinables fueros de nuestra soberanía.

Estas exigencias revistieron, por último, un carácter conminatorio; pero ni aún así caímos en el desdoro de adjudicar al temor de la fuerza, ninguna de aquellas concesiones que no podían ser intimadas en nombre del derecho.

En ese número militaban éstas: la ejecución inmediata del matador de Caccavelli; el reconocimiento de una indemnización de cuatrocientos mil francos, para la familia de la víctima, y el depósito,—en terceras manos,—de los valores que, en Febrero de 1893

fueron embargados al Banco Nacional de Santo Domingo, por virtud de sentencia firme.

Además, y junto con todo lo ya dicho, también se nos pedían otras reparaciones cuya legitimidad era indiscutible. Empeñada, por esa parte y de ese modo, la responsabilidad de nuestro Gobierno, lo decoroso era mostrar nuestra leal disposición, suscribiendo las obligaciones consiguientes al desagravio de las personas ó de los intereses lesionados.

Y eso hicimos.

Respecto de aquellas otras exigencias, cualquier asentimiento habría cedido en mengua de nuestra personalidad autonómica.

No cabía, pues, transigencia alguna en lo de la ejecución inmediata del matador de Caccavelli, porque el matador estaba *sub-júdice*; y porque la misma vindicta pública, el mismo interés moral, el mismo inflexible voto de la ley, por cuya fuerza y en cuyo desagravio había de ser mas tarde ejecutado el asesino, oponíanse á la ejecución inmediata, á la ejecución arbitraria, á la ejecución dictatorial. Guardar la vida del inculpado hasta que la justicia pronunciase la sanción penal consiguiente, era cumplir un deber constitucional imperante, atendiendo á la vez á una imperante necesidad jurídica: el deber de garantizar la vida de las personas; la necesidad de conservarle al juez, en la vida del inculpado, el medio de indagación que mayormente había de

cooperar á la circunstanciada averiguación de los hechos, de las cosas y de los móviles relacionados con la perpetración del crimen. Si había cómplices en él, si detrás del atentado salvaje se ocultaba alguna sujestión culpable, era de la confesión que el reo hiciera al juez, ó de la que éste arrancara al reo, de donde podía surjir la luz necesaria para despejar semejantes incógnitas.

La ejecución inmediata del inculpado resultaba, además, jurídicamente imposible, en razon de que era sólo el voto de la ley, era sólo la mano de la justicia quien poseía poder suficiente para entregar la vida del reo al rigor implacable del castigo.

Ni cabía, tampoco, transijencia alguna en lo de la indemnización exigida en provecho de la familia Caccavelli. Esto se estrellaba, en cuanto á su fondo y en cuanto á su forma, respectivamente, con otros imposibles jurídicos. En cuanto á su fondo, porque el Gobierno Dominicano jamás ha tenido á cargo suyo, por confesión espontánea, ni menos por convicción producida en juicio, responsabilidad de ningún linaje, derivada del crimen perpetrado en la persona de Noel Caccavelli; y en cuanto á su forma, porque las reparaciones civiles, análogas á la de la especie, son una secuela de la acción pública, ó de las reparaciones penales impuestas á los actores de crímenes ó de delitos; y las cuales reparaciones civiles sólo podían obtenerse al amparo de una de las

tramitaciones prescritas por el Código de Instrucción Criminal, en su artículo 3º

En cuanto al depósito de los valores que fueron el objeto de la perfecta ejecución judicial operada en el Banco Nacional de Santo Domingo, á fines de Febrero de 1893; las razones que, en este último caso, determinaron nuestra negativa, son las mismas que sirvieron de fundamento á negativas anteriores formuladas frente á idénticas exigencias.

Y para no incurrir en repeticiones ya inútiles, me atengo, en ese punto, á los racionios expuestos en mi Memoria del 26 de Febrero de 1894. (Páginas 6 y siguientes hasta la 16.)

Un Gobierno tan eminentemente ilustre, por su conceptuoso criterio legal, como lo es el Gobierno Francés, ha podido estar mas ó menos bien, mas ó menos mal informado, en cuanto á los hechos que le movieron á enojos contra esta República; pero á él no podían serle desconocidos, sino harto familiares, los universales principios de derecho que, durante el desacuerdo, han servido de custodia irreductible á nuestra conducta.

A eso es debida, sin duda, no menos que á los excelentes oficios interpuestos por España, la súbita modificación que en sus disposiciones hácia nosotros empezó á mostrar aquel Gobierno, tan luego como le fué notificada la ejecución á que, algún tiempo después, y por mandato de sentencia judicial

emanada de tribunal competente, fué sometido el asesino de Noel Caccavelli.

A partir del cumplimiento de dicha sanción penal, el Gobierno Francés reanudó sus negociaciones con el Sr. D. José Ladislao de Escoriza, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial; pero nó sin la benévola interposición del Excelentísimo Señor Embajador de España en París, á cuya graciosa asistencia personal debemos gran parte del éxito alcanzado en aquellas negociaciones.

La etapa final del arreglo fué rápida: el asesinato de Caccavelli quedó ejecutado el día 6 de Febrero próximo anterior y, treinta días después, firmáronse en París las capitulaciones concertadas para el arreglo. Por lo que atañe á las condiciones mediante las cuales fué terminado el diferendo, de ellas hallareis una constancia precisa en el anexo N^o 1.

Nada que pueda causar extorsión al sentimiento patriótico de nuestro pueblo, ni que redunde en mengua de su soberanía política, en todo tiempo indeclinable para vos,—que habeis contribuído á su rescate, en época luctuosa, con el sacrificio de vuestra propia sangre,—ha entrado en el número de las concesiones pactadas para el arreglo del diferendo franco-dominicano.

Los cuatrocientos mil francos exigidos á título de indemnización, han quedado reducidos á sólo dos-

cientos veinte y cinco mil; pero nó, tampoco, á título de indemnización, contra cuyo concepto opusimos incontestables alegatos, sino meramente como un acto gracioso, nacido de nuestra espontánea voluntad.

Ahí queda ese precedente, harto edificante para lo porvenir! Verdad es que se presta él á hondas y dolorosas reflexiones; por lo mismo, empero, es también innegable que, ahora y siempre, dará testimonio de hasta donde hemos llevado el anhelo de significar nuestro espíritu de prudencia en una obra de confraternidad internacional!

Para los efectos del acuerdo firmado en París y contenido en el documento N^o 1, dentro de breves días vendrá un agente diplomático, acreditado por el Gobierno Francés cerca del nuestro, con el encargo especial de restablecer las relaciones diplomáticas y organizar las condiciones del arbitraje aceptado por aquel Gobierno, para dirimir las cuestiones surjidas por causa de dos reclamaciones pendientes: la del Banco Nacional y la de Chiapini.

No pudiendo subvenir á los compromisos probables que se derivan de las gestiones y arreglos diplomáticos, consiguientes al diferendo franco-dominicano, por carecer el Poder Ejecutivo, como bien lo sabeis, de los recursos indispensables; y siendo forzoso atender á tan perentoria necesidad, me veo precisado á someteros el proyecto de Decreto que, señalado con el N^o 2, figura en los pliegos anexos á esta Memoria.

Cierro este capítulo, Ciudadano Presidente, con el pecho henchido de gratitud y con el alma henchida de júbilo. Henchida de júbilo la teneis vos, también, porque al fin veis reinar de nuevo, entre este Gobierno y el Francés, los tradicionales vínculos de una cordialidad que jamás había sufrido quebranto alguno. Henchido el pecho de gratitud! Así sentís el vuestro, en cuyas leales palpitaciones encierra el pueblo dominicano la impresión afectuosísima debida á tres Gobiernos amigos, que en forma noble y discreta señalaron, durante el origen y término de la cuestión franco-dominicana, generosos impulsos de simpatía en honra de esta República. A quienes de este modo me refiero, con votos de ferviente gratitud, es al Gobierno de España, al de los EE. UU. de la América del Norte y al de Haití.

CUESTION DOMINICO-HAITIANA.

Cerca de tres décadas van ya trascurridas desde cuando, apagado por obra de la razón y del tiempo el encono que nuestras armas separatistas produjeron en el pueblo que ocupa la parte occidental de esta Isla, empezaron los Gobiernos de ambos pueblos á solicitar, en la demarcación de los respectivos límites territoriales, el desarme de futuras querellas.

De nuestro lado, el leal deseo de concurrir á

esos fines de buena vecindad redujo nuestra gestión, desde el año 1867, al *mínimum* de las extensiones que, con apoyo de un derecho muy perfecto, podíamos pretender, en cuanto á los puntos de aquella demarcación territorial.

Para ofrecer una idea cabal de semejante aserto, basta decir que, pudiendo en todo tiempo atenernos á la reivindicación de los límites pactados en el Tratado de Aranjuez; hemos, no obstante, congeniado, en mas de un momento, con la hipótesis de torcer ó de menguar la extensión de esos límites, cuando para llamarlos nuestros y optar á ellos, de buen ó de mal grado, teníamos como título irrecusable el de la cesión expresa efectuada solemnemente en nuestro favor por el Gobierno de España. (Véase el Tratado Domínico-Español de 1855, Artículo 1º)

En el proyecto de convención Domínico-Haitiana de 1867, fué donde principió á señalarse, de parte nuestra, la benévola disposición á prescindir del derecho adquirido en virtud de la cesión antedicha. Privó acaso, en aquel entónces, el propósito de realizar una renuncia graciosa en beneficio de la República vecina, ó talvez el orgullo de no extender nuestro derecho territorial sino hasta dónde habían llevado las armas separatistas el victorioso éxito de nuestra emancipación política.

Pero esa Convención no pasó de ser sino una mera tentativa.

Tras largos períodos de luchas intestinas, advino la República á unos días de sosiego, y fué entonces cuando, talvez con recto fin, pero sin las previsiones que debieran prestar abrigo á deliberaciones análogas, se restablecieron las negociaciones relativas al pacto de límites; y de ahí surgió el Tratado Domínico-Haitiano de 1874, en el cual, sin embargo, no ha quedado resuelta la cuestión, en forma precisa, gracias á las reservas condicionales con que le fué impartida la sanción de nuestra Cámara de Diputados, y amén de algunos términos explícitos que desapoderan la versión dada por el Gobierno de Haití al Artículo 4º de dicho pacto internacional.

En el proyecto de Convención del año 1867, se determinan, como los puntos adaptables á la demarcación de límites, aquellos que respectivamente comprendían el término de las *posesiones actuales*. Entonces, como hoy, no podían entenderse por posesiones actuales, sino las que habían sido alcanzadas hasta la suspensión de las armas separatistas en el año 1856, cuando menos.

Adoptados mas tarde (Tratado del año 1874, Artículo 4º) los mismos puntos, *los de las posesiones actuales*, como base para el trazado de las líneas fronterizas, la notable imprevisión de nuestros Plenipotenciarios consistió en no establecer salvedades que excluyeran semejante concepto, de la tortuosa interpretación que ha querido apropiarle el Gobierno de

Haití. Por lo que el establecerlas convenía era porque, para aquella época, (1874) algunas de las secciones territoriales que habían caído, durante la contienda separatista, bajo el poder de nuestras armas y bajo el imperio de nuestra bandera; esto es: algunas de nuestras legítimas posesiones, aparecían ocupadas de hecho—que nó de derecho—por el Gobierno de Haití.

La previsión hubiera sido, pues, conveniente; pero no era indispensable. No lo era, por cuanto que á la simple ocupación no es á lo que, en derecho, se dá el nombre de posesión; y viene, por tanto, muy estrecho el suponer que, dentro del número de las *posesiones actuales*, pudiera caber ninguna ocupación no consagrada por las armas, ó no consentida por acto de cesión ó de convención expresa.

En su explícita disposición final está diciendo el mismo artículo 4º del Tratado de 1874, que á su parte primera no puede dársele las equivalencias de sentido jurídico pretendidas por Haití. Decir, en efecto, que la separación ó deslinde de las *posesiones actuales* será objeto de un Tratado especial, vale tanto como dejar entendido que, en cuanto á los derechos relativos á la extensión de las líneas fronterizas, no se hubo llegado á un pacto definitivo.

Para que esta apreciación quede fuera de réplica, podemos aducir una razón incontestable. Es ésta: la de los términos condicionales á los cuales quedó sujeta la sanción de aquel Tratado. (Véase

el acta de la Convención Nacional del 14 de Diciembre de 1874.)

Con sólo esta circunstancia basta para despojar la pretensión sustentada por el Gobierno de Haití, en cuanto al *uti possidetis*, que supone él—pero sin fundamento alegable—consagrado en favor suyo.

La Convención Nacional declaró, implícitamente, que aprobaba el Tratado á condición de que por posesiones actuales se entendiera todo aquello que actualmente se *poseyera en derecho*; y, claro es que, ó eso es así y así ha de entenderse, ó el Tratado carece de validéz constitucional, por falta de sanción legislativa.

No tienden las precedentes explicaciones á ilustrar vuestro criterio acerca de una cuestión que conocéis hasta con acopio de insignificantes detalles, y á la cual habeis consagrado ardoroso interés patriótico. A lo que tienden es á llamar vuestra atención hacia la necesidad de solucionarla; ya que después de trascurridas tres décadas, próximamente, de inútiles gestiones, tropiezan aún los dos Gobiernos con un criterio divergente que les impide llegar á una avenencia directa, para el arreglo de los límites fronterizos.

Buscarla, mediante la adopción de un juicio arbitral, llamado á dirimir la opuesta interpretación apropiada al artículo 4º del Tratado, es el recurso á que, en mi concepto, debe acudir la perfecta armonía

de miras cordiales que imperan en las relaciones que ambos Gobiernos cultivan hoy con singular esmero.

El medio es de adopción universal entre pueblos cultos, y ese es el que os propongo, con el ardiente anhelo de rendir un buen servicio á la República.

La comunicación de impresiones que he abierto ya con la Legación de Haití, acreditada cerca de nuestro Gobierno, me decide á insistir en el recurso de arbitraje. Encuentro en el Excelentísimo Señor Plenipotenciario Haitiano el deseo muy expansivo de llegar á un acuerdo; pero si bien en ese deseo hay entre él y nuestro Gobierno una identidad perfecta, no la hay, ni con mucho, en cuanto á las pretensiones respectivas; las cuales, sustentadas con igual fervor, excluyen por eso mismo la posibilidad de llegar á conciliarlas, de grado á grado.

Insisto, pues, en la solución arbitral como la única que considero posible y como la que mejor responde á intereses morales y políticos de superior elevación.

CONVENCION RESCINDIDA.

El 13 de Agosto del año próximo anterior, el Poder Legislativo de los EE. UU. Norte-Americanos votó un impuesto de 40¢ *ad valorem*, aplicable, sin exceptuar procedencias, á los azúcares que se introduzcan en aquellos Estados.

Ese impuesto caracterizó una reforma arancelaria de índole adversa á las concesiones recíprocas pactadas en el Convenio Comercial del 4 de Junio de 1891.

Para nosotros, por lo menos, el Convenio quedaba sin aplicación útil, en su objeto primordial, puesto que los frutos de nuestra industria sacarina caían, desde la fecha de aquella disposición legislativa, bajo el imperio del nuevo gravámen arancelario.

El caso de una disposición análoga había sido previsto en el Convenio Comercial antedicho, como uno de los medios lícitos, capaces para producir su rescisión; y, en consecuencia, no era optativo, sino forzoso el avenirnos á ella, aún cuando nó sin el justo desencanto producido por la extinción de un pacto que parecía llamado á mover prodigiosamente el ansiado incremento de nuestros frutos agrícolas é industriales.

Por eso, por no sernos facultativo acudir á ningún recurso legítimo para asegurar la vigencia del Convenio, os dignásteis votar el Decreto del 28 de Setiembre de 1894; contraído á los fines de la rescisión mencionada. (Véase el documento N.º 3.)

Lo que en el orden económico puede conceputarse como un penoso contratiempo, ha causado en el orden político un efecto distinto; porque con la extinción del Convenio Comercial habeis visto ex-

tinguirse, por fortuna, el antiguo debate diplomático que venían sosteniendo con el nuestro, los Gobiernos de Alemania, Francia, Italia é Inglaterra; quienes, fundados en el derecho de obtener para sí el tratamiento acordado á la Nación mas favorecida, pretendían, á diferencia de los favores recíprocos consentidos en el Convenio Comercial Dominicco-Americano, alcanzar, sin compensación, las franquicias acordadas por nosotros, pero compensativamente, á los productos norte-americanos.

Y aún cuando ese debate se sostuvo siempre ajustado á fórmulas escojidas por un sereno y reflexivo espíritu de cordialidad, constituía siempre un principio de disidencia, cuya terminación debemos considerar como un suceso feliz.

Y así lo consigno.

NUESTROS TRATADOS.

Reflexivamente consagrado al estudio de nuestros pactos internacionales, puedo insistir en la afirmación, que os tengo avanzada, respecto de la inutilidad que observo en todos ellos.

Algunos, aunque sin disculpa de su actual deficiencia, entrañaron, en época remota, una utilidad siquiera momentánea. Me refiero á los Tratados suscritos á raíz del nacimiento de la República y ajustados con los Gobiernos Inglés, Norte-Ameri-

cano y Español, en los años de 1850, de 1854 y de 1855, respectivamente; porque para entónces, era ya mucho, obtener el reconocimiento de nuestra soberanía nacional, aún á cambio de no perseguir ventajas económicas imperceptibles, acaso, para nuestros antepasados, y hasta inadaptables á los estrechos horizontes que limitaban las aspiraciones del patriotismo.

Lo indisculpable es que después de mas de cuarenta años, y separada ya nuestra vida política de los albores indecisos de su infancia, por un montón de ideas nuevas, de modificaciones frecuentes y de necesidades incontrastables, esté ligada la República, sin embargo, á sus primitivas leyes internacionales.

Los compromisos vigentes hoy con Inglaterra, con los EE. UU. de América y con España, no han pasado por ninguna reforma, excepto las variantes introducidas al Tratado Domínico-Español, en el año 1875, que carecen de tendencia provechosa para lo porvenir.

Tras de esa negligencia que, en parte, ha podido provenir de la general apatía injerida en nuestro organismo por el cansancio debido á las luchas intestinas; observo otro defecto de peor carácter.

Nótase, en efecto, que los más de los Tratados modernos han sido propuestos, de nuestro lado, sin plan intencionado; esto es: sin el firme pro-

pósito de concertar un cambio de ventajas positivas; sino, talvez, movido nuestro ánimo por la pueril tendencia de alternar con los Gobiernos europeos, á expensas de la conveniencia nacional, ó sin tenerla en mientes.

En mi opinión, al menos, esos pactos representan únicamente un ostentoso lujo de relaciones y de vínculos junto con los cuales hemos creado compromisos embarazosos é inútiles.

Vaciados en el molde defectuoso de otros días, los Tratados vigentes hoy con Alemania, Francia é Italia, consagran el deber de acordar á cada una de esas naciones el tratamiento que acordemos á la nación mas favorecida, en lo relativo á la protección de industrias y al tráfico comercial; y en cuanto á la marina mercante, á fin de protegerla recíprocamente, hemos establecido reglas de aplicación común, que resultan ilusorias para nosotros, ó que no se aplican en nuestro provecho porque no tenemos sino una marina mercante cabotera.

Todas esas reglas y la mayoría de las que forman, en conjunto, el carácter de nuestra exótica legislación internacional, acusan un torpe sentido político, de nuestra parte.

No está mal, por ejemplo, que se acuerden amplias estipulaciones en favor de la marina mercante extranjera; pero á la sombra de esa misma amplitud, que no ha de favorecernos en la misma forma y me-

dida, han debido obtenerse ventajas de otra índole, como la de establecer ó alcanzar para nuestro Gobierno, esta facultad exclusiva: la de armar corsarios, ó autorizar comisión de represalias, en caso de guerra.

Estas é idénticas concesiones, necesarias á nuestra sensible condición de Estado indefenso, eran las llamadas á justificar el sin número de nuestros actuales compromisos internacionales.

Y en cuanto á la cláusula de *la nación más favorecida*, del único modo que debeis aceptar la hipótesis de seguir consagrándola en nuestros Tratados, es, subordinándola á precisos términos condicionales.

De mis precedentes apreciaciones podeis colegir hasta dónde considero infructuosa la vigencia de nuestros pactos internacionales y hasta qué punto estoy identificado con vos en la reconocida necesidad de revocarlos, acudiendo para ello, por consiguiente, á los medios legales establecidos.

Quedarán, no obstante, libres de denuncia inmediata, por falta de oportunidad legítima para ello, los Tratados Alemán, Francés é Italiano; pero los dos primeros serán denunciados el año entrante, y el último sólo podrá serlo dentro de cuatro años.

Conjuntamente con estos apercebimientos, se nos impone la necesidad de trazar un plan general de Tratados; y para el caso me atrevo á indicaros la conducta que juzgo mas discreta, la cual consiste en

proponer Tratados de paz y de hospitalidad á todos los Gobiernos amigos; dejando aparte el recurso de pactar Convenios ó Arreglos Comerciales, con aquellos Gobiernos que se acomoden á las particulares exigencias de nuestro interés económico, ó que traten de armonizar el nuestro con el suyo, proporcionando á ámbos ventajas equitativas.

Lo discreto, finalmente, es quedarnos en expectativa, sin comprometer estéril, ó negativamente, la libre acción de lo porvenir.

Esta regla de conducta tiene un límite, reconocido por mí, y admite una alteración que me complace en proclamar. El límite se ostenta al pié de ese lozano grupo de pueblos jóvenes y hermanos que poseen el radiante señorío de la América hecha República.

El género y extensión de los pactos que han de enlazar á éste con aquellos pueblos, en días mas ó menos cercanos, no puede predecirse aún. Lo que sé es que han de ser tan estrechos, tan fraternales, como amargas han sido para todos las rudas enseñanzas de la Fuerza.

No está en ese caso la República de los EE. UU. de América; pero, á excepción suya, no hay una sóla de las Repúblicas americanas, que, á despecho de la igualdad, consagrada entre los Estados soberanos como principio de Derecho Público, universalmente reconocido no tenga, en la Historia Inter-

nacional moderna una página de dolor y de oprobio, impuesta por abuso de fuerza.

La alianza vendrá mas tarde ó mas temprano; y ojalá nos toque á nosotros la gloria de solicitarla y la de contribuir á darle una forma que sirva para aprovechar y engrandecer nuestra excepcional posición geográfica en medio de los dos hemisferios.

Si la confederación naval americana no es una utopía, esa es la forma de alianza que guarda el porvenir en sus entrañas, como garantía común para estos pueblos, contra toda imposición de fuerza.

DELEGACION APOSTOLICA.

La Delegación Apostólica constituida por el Santo Padre, cerca de nuestro Gobierno y de los de Haití y Venezuela, tiene hoy su asiento en la Ciudad Capital de la vecina República: en Port-au-Prince.

A nuestra Ciudad de Santo Domingo—la Primada de las Indias—es á quien corresponde, como particular prerogativa, la de servir de asiento al Nuncio. Reconociéndolo así Su Santidad, se abstuvo de conferir á Monseñor Tonti la doble calidad de Delegado Apostólico, ante los tres Gobiernos, y de Arzobispo de Haití, hasta que asintiéramos á que la actual residencia del Nuncio pudiese establecerse en donde no es de derecho.

El Gobierno de Haití, en consecuencia, ocurrió á la amistosa solicitud de nuestro asentimiento, y lo concedimos, por espíritu de fraternal armonía, pero consagrando ese mismo derecho de conceder, como un acto de conservación, relativo á nuestras prerogativas.

CONSIDERACIONES FINALES.

En los anexos Números 4 y 5 os doy copia de las promociones, nombramientos y exequatur expedidos desde Marzo de 1894, á esta fecha.

El año de labor administrativa á que se contrae la cuenta que tengo á honra rendiros en esta ocasión solemne, ha sido un año de gestión afanosa y hasta imponderable.

No lo parece por el número de casos resueltos; lo es, sin embargo, por el género.

Y si de intento he reprimido el desahogo de las amarguras que conmigo habeis compartido, en horas de trabajo recio, pero patriótico, es: porque, junto al honor de la confianza nacional, hasta la abnegación queda sin mérito, cuando la abnegación no es muda!

Ciudadano Presidente:

B. V. M.,

ENRIQUE HENRIQUEZ.

Santo Domingo, Marzo 20 de 1895.

DOCUMENTOS ANEXOS

A LA

MEMORIA DEL CIUDADANO MINISTRO

DE

RELACIONES EXTERIORES.

1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento n° 1
anexo á la Nota n°

COPIA.

Paris le 7 Mars 1895.

Monsieur l'Ambassadeur:

Votre Excellence ayant consenti à prêter au Gouvernement de la République Dominicaine ses bons offices, en vue d'amener le règlement des difficultés pendantes entre ce Gouvernement et le Gouvernement de la République Française, a bien voulu me faire connaître les conditions auxquelles, selon le désir du Gouvernement français, Elle estimait que ce résultat put être obtenu.

Mes conditions étaient les suivantes:

1° Paiement d'une indemnité d'un million de francs au Sr. Boismare, et versement immédiat d'une somme de cent cinquante mille francs à valoir sur le montant de la dite indemnité, avec engagement d'acquitter le reliquat par mensualités de quinze mille francs, sur lesquelles le premier versement de cent cinquante mille francs sera retenu à raison de trois mille francs par mois jusqu'à parfait paiement des dis cent cinquante mille francs, le tout à payer sur la dette étrangère, et en outre, s'il était nécessaire, sur l'ensemble des revenus Dominicains, il serait entendu également qu'un contrat spécial, passé à Saint Domingue garantira le paiement de cette mensualité sur l'ensemble des ressources et revenus de la République, le Gouvernement Dominicain devant fournir ainsi les garanties nécessaires pour assurer ce paiement dans son intégralité aux échéances prévues,

sans possibilité de suspension ni de retard, pour quelque cause ou sous quelque prétexte que ce soit; les sommes ainsi dûes seraient versées entre les mains du Représentant de la France.

2^o En ce qui touche l'affaire Caccavelli, l'assassin ayant été arrêté et exécuté, le Gouvernement Dominicain, pour prouver son bon vouloir, s'engagerait spontanément à verser à la famille Caccavelli, une somme de quatre vingt mille francs comptant, payables entre les mains de l'Ambassadeur d'Espagne à Paris, ou du Cónsul d'Espagne à Saint Domingue, ou du représentant de la France à Haiti, et cent quarante cinq mille francs payables en mensualités de cinq mille francs, conformément aux indications stipulées ci dessus pour le paiement de l'indemnité Bismare.

3^o En ce qui concerne enfin les réclamations de la Banque de Santo Domingo et celle de l'Abbé Chiappini, acceptation de l'arbitrage, soit du Gouvernement espagnol, soit de l'Ambassadeur d'Espagne à Paris.

Je n'ai pas manqué de porter ces indications à la connaissance de mon Gouvernement, désireux d'effacer toute trace des difficultés qui ont trop longtemps troublés les rapports entre les deux pays, et de rétablir aussitôt que possible des relations régulières avec le Gouvernement Français, le Gouvernement du Général Heurieux m'a autorisé à notifier à Votre Excellence qu'il accepte les conditions énoncées plus haut, s'engageant pour la présente déclaration adressée à Votre Excellence, à les exécuter loyalement.

Il déclare en outre que le fonctionnement des garanties que le Gouvernement Dominicain s'est engagé à fournir, ainsi que l'organisation de l'arbitrage, feront l'objet d'arrangements en forme dans un délai qui ne dépassera pas trois mois à partir de la conclusion du présent accord.

Il demeure d'ailleurs entendu que l'Agent qui aura été désigné par le Gouvernement de la Répu-

blique Française pour assurer l'exécution des engagements pris par le Gouvernement Dominicain se rendra à Santo Domingo à bord d'un navire de guerre.

Le pavillon de la France sera salué par une salve de coups de canon. Les Autorités Dominicaines iront au devant du Représentant de la France au moment de son débarquement et lui exprimeront les regrets de leur Gouvernement et le désir de voir les relations renouées avec le Gouvernement Français. Le Représentant de la France notifiera alors au Gouvernement de la République Dominicaine qui lui en donnera acte, le rétablissement des relations entre les deux pays.

Le Représentant de Saint Domingue sera reçu par le Président de la République Française des que le Ministre des Affaires Etrangères aura été informé, par cable que le Ministre français a été reçu à Saint Domingue.

En vous priant de m' accuser reception de la présent, Veuillez agréer, Monsieur l' Ambassadeur, les assurances de la haute consideration avec laquelle j' ai l' honneur d' être de Votre Excellence le très humble et très obéissant serviteur.

firma: JOSÉ LADISLAO DE ESCORIAZA.

A son Excellence Monsieur l' Ambassadeur d' Espagne à Paris.

Está conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris 15 de Marzo de 1895.

sans possibilité de suspension ni de retard, pour quelque cause ou sous quelque prétexte que ce soit; les sommes ainsi dûes seraient versées entre les mains du Représentant de la France.

2^o En ce qui touche l'affaire Caccavelli, l'assassin ayant été arrêté et exécuté, le Gouvernement Dominicain, pour prouver son bon vouloir, s'engagerait spontanément à verser à la famille Caccavelli, une somme de quatre vingt mille francs comptant, payables entre les mains de l'Ambassadeur d'Espagne à Paris, ou du Cónsul d'Espagne à Saint Domingue, ou du représentant de la France à Haiti, et cent quarante cinq mille francs payables en mensualités de cinq mille francs, conformément aux indications stipulées ci dessus pour le paiement de l'indemnité Boismare.

3^o En ce qui concerne enfin les réclamations de la Banque de Santo Domingo et celle de l'Abbé Chiappini, acceptation de l'arbitrage, soit du Gouvernement espagnol, soit de l'Ambassadeur d'Espagne à Paris.

Je n'ai pas manqué de porter ces indications à la connaissance de mon Gouvernement, désireux d'effacer toute trace des difficultés qui ont trop longtemps troublés les rapports entre les deux pays, et de rétablir aussitôt que possible des relations régulières avec le Gouvernement Français, le Gouvernement du Général Heuraux m'a autorisé à notifier à Votre Excellence qu'il accepte les conditions énoncées plus haut, s'engageant pour la présente déclaration adressée à Votre Excellence, à les exécuter loyalement.

Il déclare en outre que le fonctionnement des garanties que le Gouvernement Dominicain s'est engagé à fournir, ainsi que l'organisation de l'arbitrage, feront l'objet d'arrangements en forme dans un délai qui ne dépassera pas trois mois à partir de la conclusion du présent accord.

Il demeure d'ailleurs entendu que l'Agent qui aura été désigné par le Gouvernement de la Répu-

blique Française pour assurer l'exécution des engagements pris par le Gouvernement Dominicain se rendra à Santo Domingo à bord d'un navire de guerre.

Le pavillon de la France sera salué par une salve de coups de canon. Les Autorités Dominicaines iront au devant du Représentant de la France au moment de son débarquement et lui exprimeront les regrets de leur Gouvernement et le désir de voir les relations renouées avec le Gouvernement Français. Le Représentant de la France notifiera alors au Gouvernement de la République Dominicaine qui lui en donnera acte, le rétablissement des relations entre les deux pays.

Le Représentant de Saint Domingue sera reçu par le Président de la République Française des que le Ministre des Affaires Etrangères aura été informé, par cable que le Ministre français a été reçu à Saint Domingue.

En vous priant de m'acquiescer réception de la présent, Veuillez agréer, Monsieur l'Ambassadeur, les assurances de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être de Votre Excellence le très humble et très obéissant-serviteur.

firma: JOSÉ LADISLAO DE ESCORIAZA.

A son Excellence Monsieur l'Ambassadeur d'Espagne à Paris.

Está conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris 15 de Marzo de 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento n° 2.

Paris, 8 de Marzo-95.

Sr. Embajador:

Muy Sr. mío: Tengo la honra de poner en su conocimiento que conforme á lo tratado en nuestra entrevista del 6 del actual han quedado entregados al Sr. Cónsul de España en Santo Domingo los ochenta mil francos á que hace referencia nuestro convenio fecha de ayer.

Ruego á V. se sirva comunicarlo así al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, rogándole le haga saber qué dia llegará á Santo Domingo Mr. Pichon.

Aprovecha gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion,

firma: -JOSE LADISLAO DE ESCORIAZA.

Exmo. Sr. D. Fernando de Leon y Castillo, Embajador de S. M. C. en

Paris.

Es copia conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris 15 de Mayo de 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento n° 3.

Paris, 9 de Marzo 1895.

Muy Sr. mio:

Tengo la honra de poner en sus manos un resguardo del Banco de Francia de la suma de ciento cincuenta mil francos para que pueda ponerlos á disposicion del Gobierno de la República Francesa en seguida que sea recibido por el Señor Presidente de la misma, en audiencia solemne, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Mision Especial; de acuerdo con lo convenido en nuestra carta convenio de 7 del actual.

Aprovecho etc.

firma:—JOSE LADISLAO DE ESCORIAZA.

Exmo. Sr. D. F. de Leon y Castillo, Embajador de S. M. C.

Es copia conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris, 15 Marzo 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento n° 4.

COPIA.

Embajada de España en Paris, Marzo 8-1895.—
Sr. D. José Ladislao de Escoriza.—Mi distinguido
amigo: Tengo el gusto de acusar á V. recibo de su

comunicacion de esta fecha, dándome cuenta de que han sido entregados al Cónsul de España en Santo Domingo los ochenta mil francos á que se refiere nuestro convenio de ayer. Con este motivo se repite de V. affino. amigo y s. s. q. b. s. m.

firma:—F. DE LEON Y CASTILLO.

Está conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris, 15 Marzo 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento n.º 5.

COPIA.

Embajada de España en Paris.—Marzo 11.—1895.
—Sr. D. José Ladislao de Escoriza.—Mi distinguido amigo:—Adjunto tengo el gusto de remitir á V. la carta que me dirige este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en contestacion á la mía del 8 del corriente.—Como en ésta le daba cuenta de las de V. fechas 7 y 8, conteniendo las bases del arreglo, discutidas y aceptadas ya por Mr. Hanotaux y por mi (con la aprobacion del Gobierno dominicano) la contestacion del Sr. Ministro, aceptándolas oficialmente, pone feliz término á las negociaciones que con tanto interés he seguido cerca de este Gobierno para dar solucion satisfactoria al conflicto pendiente entre Francia y Santo Domingo. Felicito á V. y me felicito á mí mismo por el resultado obtenido y cumpla además, con un grato deber, enviando á V. las

gracias mas expresivas por los datos y antecedentes que me ha facilitado, por el espíritu de concordia que le ha animado constantemente y por la poderosa influencia que ha ejercido cerca del Sr. Presidente de la República Dominicana para obtener de él las racionales concesiones que la necesidad y la reciprocidad exigían. Aprovecha con el mayor gusto, esta ocasion para reiterarse de V. affmo. amigo y s. s. q. s. m. b.

firma:—F. DE LEON Y CASTILLO.

Está conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris, 15 de Marzo 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento nº 6.

COPIA.

A Son Excellence Monsieur de Leon y Castillo, Ambassadeur d'Espagne à Paris.—Monsieur l'Ambassadeur:—Par votre communication en date du 8 de ce mois, vous avez bien voulu me transmettre la lettre que vous a adressée M. de Escoriza; Ministre de St. Domingue, à l'effet de constater l'acceptation, par le Gouvernement dominicain des conditions sous lesquelles, vous, et moi, nous étions tombés d'accord. Votre Excellence me fait savoir en même temps que M. de Escoriza l'a avisée qu'Elle allait recevoir immédiatement les 150,000 francs qui devront constituer le premier versement sur l'indemnité Boismare.

Il est entendu d'ailleurs, que vous remettrez cette somme entre les mains du Gouvernement français, le jour où le Représentant de Saint Domingue aura été reçu par M. le Président de la République.—Votre Excellence ajoute qu'Elle est informée que les quatre vingt mille francs représentant l'a comte sur le somme offerte spontanément par le Gouvernement dominicaine pour la famille Caccavelli son déjà déposés entre les mains du Consul d'Espagne à Saint Domingue. J'ai l'honneur d'accuser réception à Votre Excellence de cette comunication.—En prenant acte des declarations qui en font l'objet, je tiens à vous remercier, Mr. l'Ambassadeur, du concours obligeant et efficace qui vous avez bien voulu spontanément prêter, dans cette circonstance, au Gouvernement de la République, et je constate volontiers la valeur qu'empruntent à la haute intervention de Votre Excellence la declaration et les engagements qui en ont été le résultat.—Agreez, etc.—Firmado: G. HANOTAUX.—Paris, le 9 Mars 1895.

Está conforme con la copia que envia el Embajador.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris, 15 de Marzo 1895.

MISION ESPECIAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Documento nº 7.

COPIA.

Embajada de España en Paris, Marzo 12 de 1895.

Señor Don José L. de Escoriaza.—Mi distinguido amigo: Tengo el gusto de acusar á V. recibo de

su atenta del día 9 con el resguardo, que en ella me incluye, del Banco de Francia de la suma de ciento cincuenta mil francos, que entregaré oportunamente á este Señor Ministro de Negocios Extranjeros, conforme á lo convenido el 7 del actual. Queda como siempre, de V. affmo. amigo y s. s. q. s. m. b.—Firma:—F. DE LEON Y CASTILLO.

Está conforme.

*Mission spéciale de la République Dominicaine
en Espagne et en France.*

Paris 15 de Marzo 1895.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Y POR INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando; que para cumplir las obligaciones internacionales de la República ha sido preciso al Poder Ejecutivo, contraer compromisos pecuniarios superiores á los recursos de que dispone ordinariamente para la atención de los gastos públicos;

Considerando; que los compromisos antedichos son de ejecución perentoria y que su falta de cumplimiento habrá de suscitar nuevas exigencias que pongan en peligro los intereses de la República; y

Considerando; que el patriotismo aconseja poner el honor nacional al abrigo de toda emergencia,

Prévias las tres lecturas constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Crear un recargo adicional de 3 p. $\frac{2}{3}$ sobre las rentas aduaneras de la República.

Art. 2º Este recargo será liquidado separadamente

de los demás impuestos aduaneros, y su percepción queda encomendada al Señor Cónsul de Su Majestad el Rey de los Países Bajos; pudiendo ser confiada por el Poder Ejecutivo á cualquiera otro Cónsul de Nación amiga, cuando así lo juzgue conveniente.

§ El perceptor rendirá cuenta por duplicado trimestralmente á la Contaduría General de Hacienda y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dispondrá que se lleve cuenta por separado del presente recargo, hasta cancelar los compromisos en cuya virtud ha sido creado.

Art. 4º Este Decreto empezará á rejir desde el 1º de Julio próximo venidero y será revocado inmediatamente después de satisfechos los compromisos especiales que son objeto de su creación.

Dado, etc.

ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL,

PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Visto el Convenio Comercial concluido el dia 4 de Junio del año 1891, entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de la América del Norte;—Considerando: que al pactar las liberaciones recíprocas consignadas en dicho Convenio, quedó estipulado que sus efectos cesarían desde el momento en que el Poder Legislativo de una de las dos Altas Partes contratantes dictase alguna disposición contraria á la naturaleza y fines de aquel pacto;—Considerando: que la ley arancelaria votada por el Poder Legislativo de los Estados Unidos de la América del Norte, en 13 de Agosto próximo anterior, contiene en uno de sus dispositivos, aquel medio de operar la cesación de los compromisos

recíprocos suscritos en 4 de Junio de 1891, por cuanto la importación de azúcares, sin exceptuar las de procedencia dominicana, está gravada en las Aduanas de los Estados Unidos con un impuesto de 40 p. ‰ *ad valorem*;—Considerando: que esa circunstancia conlleva, de pleno derecho, la rescisión del aludido Convenio Comercial, sin que sea optativo, de parte del Gobierno Dominicano, el avenirse ó nó, á tal consecuencia;—Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, — DECRETA: — Art. 1º Notificar al Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte la conformidad del Gobierno Dominicano, por lo que respecta á la rescisión del Convenio Comercial celebrado entre ambos Gobiernos en 4 de Junio de 1891.—Art. 2º Declarar vigentes desde el 1º de Octubre próximo venidero los impuestos arancelarios que gravan en la República Dominicana, la importación de las mercaderías, de procedencia norte-americana, que estaban comprendidas en las exoneraciones, favores y franquicias de que era objeto el predicho Convenio Comercial.—§ Esta disposición no admite en sentido distinto, sino las exepciones expresas que se establezcan por medio de leyes especiales.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 28 dias del mes de Setiembre de 1894; año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración:—(firm.) U. HEUREAUX.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, (firm.)—ENRIQUE HENRIQUEZ.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, (firm.)—RIVAS.

NOMBRAMIENTOS.

CUERPO DIPLOMATICO.

ABRIL 14-1894. Se confirieron credenciales al Señor José L. de Escoriaza, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial cerca de la Corte de España.

- JUNIO 5-1894. Idem id. al Sr. Dr. Alejandro Llenas de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Haití.
- NOVIEMBRE 14-1894. Al Baron de Almeda, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, cerca del Gobierno de Bélgica.
- NOVIEMBRE 26-1894. Al Sr. José L. de Escoriaza, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, cerca del Gobierno francés.
- ENERO 2-1895. Al Sr. E. Halot, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bélgica.

AGENTES CONSULARES.

- ABRIL 4-1894. Nombramiento de Vicecónsul en Cabo Haitiano, (Haití) á favor del Sr. F. M. Altieri.
- ABRIL 4-1894. Idem de Vicecónsul en Aux-Cays, (Haiti) á favor del Sr. J. F. Villedroint.
- MAYO 10-1894. Idem de Cónsul en Glasgow, á favor del Sr. William Taylor.
- JUNIO 5-1894. Idem de Cónsul en Port-au-Prince, (Haití) á favor del Sr. José R. Perez Roman.
- OCTUBRE 17-1894. Idem de Canciller del Consulado General en New York, á favor del Sr. Abraham Santamaría.

EXEQUATURS.

- MARZO 21-1894. Al Señor Eugenio de Marchena, Cónsul de Portugal en Santo Domingo.
- SETIEMBRE 12-1894. Al Sr. Manuel José Quintana, Cónsul de España en Santo Domingo.
- NOVIEMBRE 21-1894. Al Sr. Archibald H. Grimke, Cónsul de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo.

DICIEMBRE 19-1894. Al Sr. A. C. Leon, Cónsul de Suecia y Noruega en Santo Domingo.

ENERO 10-1895. Al Sr. Juan Alemany y Vicens, Vicecónsul de España en San Pedro de Macoris.

FEBRERO 6-1895. Al Sr. Eugenio de Marchena, Cónsul de Dinamarca en Santo Domingo.

FEBRERO 21-1895. Al Sr. Edward Reed, Agente Consular de los Estados Unidos de América en San Pedro de Macoris.

MARZO 1º-1895. Al Sr. Ramon Dominguez, Vicecónsul de España en Santo Domingo.

